



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de abril de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	Gloria María Escudero Castro
DEMANDADA	Rosa Edilia Escudero Castro
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00232-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0172 DE 2022

Por reparto del pasado del 25 de abril de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos de MARIA EMMA PUERTA AVALOS.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se advierte que el Juzgado Catorce de Familia en Oralidad de Medellín, conoció con anterioridad de las diligencias de Interdicción Judicial bajo el número de radicado 0500131100142019005000, en el que las partes son las mismas del presente asunto.

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso corresponde a la autoridad judicial señalada en líneas pasadas, esto, en concordancia con el Art. 43 de la ley 1996 de 2019, por lo que se dispondrá su rechazo para proceder a dirigirlo a dicho Despacho.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

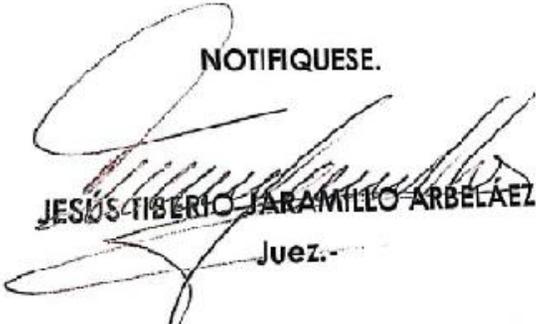
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS de MARIA EMMA PUERTA AVALOS, promovido por YULLI ASTRID SEPÚLVEDA RÍOS.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-